



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08991.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le cobran el concepto por servicio de mantenimiento de gas por error, al no haberle informado de su existencia al realizar el cambio de titular y que habiendo cambiado de compañía ese contrato de mantenimiento no procede. Revisando la documentación del área de usuario descubre que no solo han creado un nuevo contrato sin autorización, sino que el contrato al que hacen referencia, ####, es solo de suministro de gas, no de suministro y mantenimiento, como se especifica en los anteriores. Añade que el contrato del 03/02/2014 se produjo después de que #### no se tomara la molestia de comprobar una firma falsa imitando la de su padre cediendo la portabilidad a Gas Natural. Por aquel entonces, su padre no quiso denunciar a ambas compañías, #### y Gas Natural, por evitarse el sufrimiento del proceso y posibles consecuencias por aquel delito y lo puso en manos de la Junta Arbitral de Consumo para solucionarlo. Solicita la cancelación del contrato #### y facturas derivadas del mismo por no estar autorizado. Devolución de las cuotas cobradas indebidamente en concepto de mantenimiento de gas correspondiente al contrato #### durante un periodo de seis años y casi ocho meses (03/02/2014 - 22/09/2020) que estima en unos 20€ por factura, 800€ más intereses. Y además, una indemnización de otros 800€ por el estado de ansiedad que le provocan, por su mala gestión, abuso, extorsión, acoso y falsedad documental.

La parte reclamada alega que con fecha 24/09/2020 se envió la notificación fehaciente de suspensión de suministro correspondiente a la factura de fecha 05/02/2020 e importe 1.164,25 € (saldo 487,32 €) mediante el Servicio Nacional de #### y por correo certificado nº ##### (los últimos dígitos coinciden con los indicados al cliente). ####, ha cumplido con el requisito de remisión del requerimiento a la dirección, que a efectos de comunicación, figura en el contrato de suministro. Respecto a la facturación, fue regularizada con la emisión de la factura de fecha 20/03/2020 de importe -676,93 € (lectura 25.177 m3). Esta factura fue compensada con la factura de fecha 05/02/2020, quedando un importe a pagar de 487,32 €. Que tiene contraída una deuda de 487,32 euros, derivada de la factura pendiente de pago #### 4 del suministro de Gas con contrato #### que tiene suscrito con ellos.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que no considera resuelto el conflicto al omitir todos los errores, acoso, mentiras y falsedad. Solicita por la honorabilidad de su difunto padre, por los daños y las molestias ocasionadas, el tiempo invertido y perdido, por sus documentos falsos y el trato vejatorio recibido, que ##### le indemnice con la cantidad de 1164,25€ (cantidad propuesta por ser el desencadenante de todo el problema).

La parte reclamada manifiesta que en relación a la suspensión de suministro, respecto a la **reclamación** del contrato ##### en la que solicitaba la baja y la no renovación del contrato, se ha procedido a la baja del contrato y se ha anulado los importes pendientes.

La parte reclamante manifiesta que esta **reclamación** no se trata de una suspensión de suministro, sino de **reclamación** de cantidades, de falsedad documental y acoso por su parte, y de su mala praxis entre otros. En relación con el contrato #####, la baja que solicitó, efectivamente se ha dado de baja, pero el asunto no es que anulen los importes pendientes, el asunto es que ese contrato no está autorizado, lo dieron de alta a nombre de su padre fallecido, el 22/09/2020.

La parte reclamada manifiesta que con fecha 01/07/2021 procedieron a anular los importes facturados en concepto de dicho servicio en el contrato de referencia #####. Por otra parte, queremos comunicarles que los Servicios Técnicos de #####, realizaron con fechas 19/02/2015, 12/05/2016, 27/01/2017, 25/10/2017, 21/05/2018 y 01/07/2020 las visitas anuales de la instalación de gas en la vivienda de #####. Con respecto a la visita del periodo 03/02/2019-03/02/2020, intentaron ponerse en contacto con #####, para realizar la visita. No obstante, no pudieron localizarle en diferentes franjas horarias y por tanto se procedió a la cancelación de la visita. Consideran correcta la actuación del Servicio Técnico, así como la facturación emitida en concepto del Servicio Mantenimiento Gas en el contrato de referencia #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, tratándose de firma falsa imitando la del titular del contrato objeto de controversia, según manifestaciones de la reclamante, podríamos estar ante un ilícito penal, materia excluida de arbitraje de consumo, conforme al artículo 2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, careciendo este Órgano de competencia para conocer.

En cuanto a la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, tanto los personales, morales como profesionales, no son materia de arbitraje de consumo.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.